



enero 2009

[www.bibliopos.es](http://www.bibliopos.es)

## **El personal funcionario. Regulación de las escalas en los Organismos Públicos de Investigación**

### **1. INTRODUCCIÓN. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN.**

- Ley 13/1986.
- Organismos con consideración de OPIs.

### **2. EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

- Definición de régimen jurídico.
- Normativa aplicable:
- Constitución 1978.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto; de Medidas para la \_Reforma de la función Pública.
- Disposiciones de desarrollo de la Ley anterior:
  - Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la AGE y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la AGE.
  - Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios Civiles de la AGE.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Clasificación de las AAPP.
- Clasificación de los funcionarios según su estabilidad en la Función Pública:
- Funcionarios de carrera.
- Funcionarios interinos.
- Personal eventual.

### **3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL EN LOS OPIs.**

- La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la AGE.

- La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.
- La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

#### **4. ESTRUCTURA DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN LOS OPIs.**

- Estatuto del CSIC. Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre.
- Estatuto del IEO. Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre.
- Estatuto del INIA. Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre.
- Estatuto del CIEMAT. Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre.
- Estatuto del IGME. Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre.
- Estatuto del INTA. Real Decreto 88/2001.
- Estatuto del Instituto de Salud “Carlos III”. Real Decreto 375/2001.

#### **5. REGULACIÓN DE LAS ESCALAS EN LOS OPIs.**

##### **5.1. LEY 14/2000, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL.**

- Escala de Investigadores Titulares de OPIs dependientes del MCyT.
- Escala de Técnicos Superiores Especialistas de los OPIs dependientes del MCyT.

##### **5.2. LEY 24/2001, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS...**

- Escala de Técnicos Especialistas de Grado Medio de los OPIs dependientes del MCyT.
- Escala de personal de Apoyo a la Investigación:
  - Escala de ayudantes de Investigación de los OPIs dependientes del MCyT.
  - Escala de Auxiliares de Investigación de los OPIs dependientes del MCyT.

##### **5.3. LEY 53/2002, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS....**

-----

## **1. INTRODUCCIÓN. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN.**

Los Organismos Públicos de Investigación (en adelante OPIs) fueron creados por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (conocida como Ley de la Ciencia), y tienen el carácter de Organismos Autónomos según determina el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la AGE (LOFAGE), que clasifica los Organismos Públicos en Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y Agencias Estatales.

Los Organismos Autónomos dependen de un Ministerio que es el encargado de la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad. Los organismos autónomos siguen, en su organización y funcionamiento, los criterios dispuestos en la LOFAGE. Esta Ley establece la personalidad jurídica diferenciada de los Organismo

Públicos, así como que sus Estatutos pueden atribuirles la potestad de ordenar aspectos secundarios de su funcionamiento.

Hay que mencionar que existen otros organismos de investigación, como el CEDEX (Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas), que no son considerados formalmente como OPIs pese a que son, igualmente, organismos de investigación pertenecientes a la esfera pública. La diferencia entre unos y otros es su regulación o no por la Ley de la Ciencia, que confiere a los OPIs algunas peculiaridades normativas.

**Tienen la consideración de Organismos Públicos de Investigación:**

- CSIC. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- CIEMAT. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.
- IGME. Instituto Geológico y Minero de España.
- INIA. Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.
- IEO. Instituto Español de Oceanografía.
- INTA. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial.
- Instituto de Salud “Carlos III”.

El CSIC, el CIEMAT, el IGME, el INIA y el IEO están adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. El INTA está adscrito al Ministerio de Defensa a través de la Secretaría de Estado de Defensa. Y el Instituto de Salud “Carlos III” al Ministerio de Sanidad y Consumo.

## **2. EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

El régimen jurídico se refiere al conjunto de disposiciones legales y reglamentarias que regulan la relación jurídica existente entre el personal al servicio de la Administración Pública y la propia Administración.

El régimen jurídico del personal funcionario al servicio de las AAPP está regulado por las siguientes normas:

- La Constitución española.
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Las disposiciones de desarrollo de la Ley anterior:
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la AGE y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la AGE.

- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios Civiles de la AGE.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común.
- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Constitución Española de 1978 estructura las Administraciones Públicas en tres niveles: Administración del Estado, Administración Autonómica y Administración Local.

Así, **según la Administración Pública en la que estén encuadrados, los funcionarios pueden pertenecer a:**

- La Administración General del Estado, que incluye a:
  - Los Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propias, vinculados o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.
  - Las Universidades Públicas.
- La Administración de las CCAA.
- La Administración Local.

Y, **según su estabilidad en la Función Pública, los funcionarios de las Administraciones Públicas se clasifican en:**

**- Funcionarios de carrera:**

Son los que, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

Los funcionarios de carrera pueden integrarse en Cuerpos Generales o en Cuerpos Especiales. Los funcionarios de los Cuerpos Generales, son los que realizan actividades comunes al ejercicio de la actividad administrativa y los de los Cuerpos Especiales realizan actividades de una carrera o profesión en particular, o tienen asignado dicho carácter debido a las circunstancias de la función administrativa que desempeñan.

Esta diferencia entre Cuerpos Generales y Especiales se alteró con la *Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública*, que estableció que “los puestos de trabajo serán adscritos indistintamente para todos los funcionarios” y racionalizó los diferentes Cuerpos y Escalas de los funcionarios, estableciendo cinco Cuerpos Generales.

Esta clasificación ha sido modificada por la *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público*, teniendo en cuenta la evolución que ha experimentado nuestro sistema

educativo en los últimos años y en previsión, particularmente, de proceso abierto de reordenación de los títulos universitarios. Así clasifica a los funcionarios en tres grandes grupos, con sus subgrupos, en función de la titulación exigida para su ingreso:

- **Grupo A**, con dos Subgrupos, en función de la responsabilidad de las funciones a desarrollar y de las características de las pruebas de acceso:
  - A1: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto) y
  - A2: Diplomado universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.
- **Grupo B**, aún pendiente de regular.
- **Grupo C**, con dos Subgrupos, según la titulación exigida para su ingreso:
- C1: Bachiller, BUP o equivalente
- C2: Graduado Escolar o equivalente.

En cuanto a los Cuerpos Especiales, en la actualidad existen unos 270 y están adscritos a los distintos Ministerios.

#### **- Funcionarios interinos:**

Según la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- La sustitución transitoria de los titulares.
- La ejecución de programas de carácter temporal.
- El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de 6 meses, dentro de un periodo de 12 meses.

La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas señaladas para los funcionarios de carrera, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se declare su amortización.

#### **- Personal eventual:**

Según el *Estatuto Básico del Empleado Público*, el personal eventual es el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

Las Leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las AAPP que podrán disponer de este tipo de personal. Dichos órganos de gobierno establecerán el número máximo que, junto con las condiciones retributivas de los mismos, deberán ser públicos.

Su nombramiento y cese serán libres, produciéndose este último, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que presta la función de confianza o asesoramiento. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna y le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

### **3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN.**

Además de la normativa aplicable al personal de las AAPP, especificada en el punto anterior, el régimen jurídico de los recursos humanos en los OPIs se rige por las disposiciones contenidas en las siguientes Leyes:

- La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.
- La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la AGE.
- La Ley 50/1998 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Los Estatutos de los diferentes OPIs y los Reglamentos que desarrollan las anteriores Leyes.

La Ley 6/1997 establece que el personal al servicio de los Organismos Autónomos será funcionario o laboral, en los mismos términos que los establecidos para la AGE. Sin embargo, excepcionalmente, pueden establecerse peculiaridades en su régimen de personal, en lo referente a la oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos de trabajo, y régimen de movilidad de su personal. En este caso, el Organismo Autónomo correspondiente está obligado a aplicar las instrucciones que establece el Ministerio de Administraciones Públicas sobre recursos humanos y a comunicarle al mismo los acuerdos que adopte en aplicación de su régimen específico.

La Ley 13/1986 señala las distintas modalidades de contratación laboral que, además de las establecidas con carácter general por la Ley 30/1984, son las siguientes:

- Contratos para la realización de proyectos específicos de investigación. Estos contratos se rigen por el Real Decreto 2720/1998, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. Tienen las siguientes peculiaridades: deben formalizarse con personal investigador, científico o técnico, y la actividad desarrollada será evaluada anualmente, pudiendo resolverse el contrato si no se supera la evaluación.

- Contratos para la incorporación de investigadores al sistema español de ciencia y tecnología. Se rigen por el Real Decreto 488/1998, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos. Tienen las siguientes peculiaridades:
- Sólo pueden celebrarse con personal con título de Doctor.
- El trabajo a realizar son actividades englobadas en programas o proyectos.
- Las actividades son evaluadas, al menos cada dos años, y el contrato puede resolverse en caso de superarse favorablemente la evaluación.
- La duración del contrato será como mínimo de un año y como máximo de cinco. Los contratos inferiores a cinco años pueden prorrogarse mediante prórrogas no inferiores a un año y no llegando a superar, en total, el máximo mencionado. Su retribución será idéntica a la de otro personal investigador que realice las mismas o análogas tareas.

Por su parte, la **Ley 50/1998** regula la adaptación de los OPIs a la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la AGE. Para ello, deben adoptar la configuración de Organismos Autónomos, aunque con una serie de peculiaridades en materia de personal:

- El personal perteneciente a estos organismos sigue teniendo la condición de funcionario o laboral, en los mismos términos que los establecidos para la AGE. Sus Estatutos establecerán las particularidades en cuanto a sistemas de acceso, adscripción de puestos, carrera, promoción y régimen de movilidad.
- Dichos Estatutos debían ser aprobados, para cada OPI, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

#### **4. ESTRUCTURA DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN LOS OPIs.**

Además de la citada Ley 50/1998, en materia de recursos humanos de los OPIs hay que tener en consideración las siguientes:

- La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- La Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Los Estatutos de los diferentes OPIs.

#### ESTATUTOS DEL IEO, INIA, CIEMAT E INSTITUTO DE SALUD “CARLOS III”:

En los Reales Decretos 1950, 1951 y 1952/2000, de 1 de diciembre, por los que se aprueban, respectivamente, los Estatutos del IEO, el INIA y el CIEMAT, y en el Real Decreto 375/2002, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud “Carlos III”, se establece que su

personal funcionario estará constituido por el personal destinado en cada organismo, incluido el de carácter investigador o tecnológico y el de apoyo a la investigación.

#### ESTATUTO DEL IGME

En el Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del IGME, se establece que el personal funcionario del mismo estará constituido por el personal de los distintos Cuerpos y Escalas de la AGE destinados en el organismo. Estos funcionarios se rigen por la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y por la normativa común de aplicación al ejercicio de la función pública, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para el personal científico-técnico.

#### ESTATUTO DEL INTA

En el Real Decreto 88/2001, por el que se aprueba el Estatuto del INTA, se establece que su personal funcionario estará formado por:

- Funcionarios de las Escalas del INTA “Esteban Terradas”: Este personal se rige por la normativa de aplicación a los funcionarios civiles de la AGE y por su normativa específica.
- Funcionarios de los distintos Cuerpos y Escalas de la Administración destinados en el Instituto, que se rigen por la normativa aplicable a los funcionarios de la AGE.

#### ESTATUTO DEL CSIC

En el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, que aprueba el Estatuto del CSIC se establece el régimen de personal del mismo, funcionario o laboral.

El personal funcionario se estructura de la siguiente manera:

- **Funcionarios de escalas especiales adscritas al Ministerio de Ciencia y Tecnología** (ahora Ministerio de Educación y Ciencia), **a través del CSIC:**
- Personal funcionario científico-investigador perteneciente a las Escalas del Grupo A siguientes: Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares.
- Personal funcionario con funciones conexas con la investigación perteneciente a la Escala de Titulados superiores Especializados (del Grupo A) o a la Escala de Titulados Técnicos Especialistas (del Grupo B).
- Personal funcionario auxiliar de investigación perteneciente a las siguientes Escalas: Ayudantes de Investigación (del Grupo C) y Auxiliares de Investigación (del Grupo D):

Este personal se rige por lo dispuesto en la normativa de aplicación de los funcionarios de la AGE y por su normativa de desarrollo.

- **Funcionarios pertenecientes a otros Cuerpos y Escalas distintos a los descritos en el punto anterior** y que ocupen puestos de trabajo en el CSIC, de acuerdo con las Relaciones de Puestos de Trabajo.



## **5. REGULACIÓN DE LAS ESCALAS EN LOS OPIS.**

### **5.1. LEY 14/2000, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FIACALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL:**

La Ley 14/2000 establece la creación de las Escalas en los OPIS adscritos al MCyT (ahora MEC):

#### **- Escala de Investigadores Titulares de OPIS dependientes del MCyT (ahora Ministerio de Educación y Ciencia).**

Esta Escala está adscrita al MEC y clasificada en el Grupo A de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Los funcionarios que se encontrasen en situación de servicio activo en el CIEMAT, el INIA, el IEO o el IGME podían integrarse en la Escala de Investigadores Titulares de OPIS, siempre que reuniesen los siguientes requisitos:

1. Poseer el título de Doctor.
2. Pertenecer como funcionarios de carrera a los Cuerpos o Escalas del Grupo A.
3. Haber desempeñado, como mínimo, cinco años de actividades de investigación durante los 10 años anteriores a la entrada en vigor de la citada Ley del 2000, en alguno de los mencionados OPIS o durante los 10 años anteriores a la presentación de la solicitud de integración.

Los funcionarios de carrera que, en el momento de la entrada en vigor de esta Ley, se encontrasen en servicio activo en el Cuerpo de Titulados Superiores Especializados del CSIC, podían integrarse en la Escala de Investigadores Titulares si reunían los requisitos a) y c).

Los funcionarios de carrera del Grupo A que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, se encontrasen en servicio activo en alguno de los OPIS, desarrollando actividades de investigación y no cumpliesen alguno de los requisitos exigidos, serían considerados como “investigadores en funciones”, pasando a formar parte de una relación de funcionarios con esa consideración, que les permitía continuar en servicio activo en sus Cuerpos o Escalas y desempeñando sus habituales puestos de trabajo, hasta que cumpliesen con los requisitos exigidos para integrarse en la Escala de Investigadores Titulares.

#### **- Escala de Técnicos Superiores Especialistas de los OPIS dependientes del MCyT (ahora MEC).**

Esta Escala está adscrita al MEC y clasificada en el Grupo A de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Podían integrarse en esta Escala los funcionarios que, en el momento de entrada en vigor de la Ley de 2000 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se encontrasen en servicio activo en alguno de los mencionados OPIS, siempre que reuniesen los requisitos siguientes:

1. Poseer el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

2. Pertenecer como funcionario de carrera a Cuerpos o Escalas o plazas del Grupo A.
3. Estar desempeñando actividades de diseño, mantenimiento y mejora de instalaciones científicas experimentales, o funciones de asesoramiento o análisis en especialidades respectivas.

La integración en esta Escala o en la relación de investigadores en funciones se realiza a petición de los interesados y previa comprobación de los requisitos exigidos por una Comisión calificadora, integrada por representantes de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Administraciones Públicas, y de los OPIs de procedencia. Estos funcionarios continúan en el desempeño de sus puestos de trabajo, pasando a la situación de excedencia voluntaria, a que se refiere la Ley de Medidas para la Reforma de la función Pública, en sus Cuerpos o Escalas.

Las plazas creadas para la integración de los funcionarios en las nuevas Escalas de Investigadores Titulares y Técnicos Superiores Especialistas se financian con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes a los puestos desempeñados por los interesados.

La movilidad de los mismos y de los investigadores en funciones se establece teniendo en cuenta la especificidad de las áreas de investigación en las que se integren y las titulaciones, experiencia y conocimientos que posean.

#### 5.2. LEY 24/2001, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL:

La Ley 24/2001 estableció la creación de las Escalas de Técnicos Especialistas y de Personal de Apoyo a la Investigación de los OPIs adscritos al MCyT (ahora MEC):

#### **- Escala de Técnicos Especialistas de Grado Medio de los OPIs dependientes del MCyT (ahora MEC).**

Esta Escala está adscrita al MEC y clasificada en el Grupo B de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. En la Escala de Técnicos Especialistas de Grado Medio pueden integrarse los funcionarios de carrera que se hallen en situación de servicio activo en cualquiera de los OPIs dependientes del MEC y cumplan los siguientes requisitos:

- Poseer el título de diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.
- Pertenecer como funcionario de carrera a Cuerpos o Escalas del Grupo B.
- Desempeñar actividades de apoyo en materia de diseño, mantenimiento y mejora de instalaciones científicas; realizar informes, estudios o análisis en sus especialidades respectivas; y participar en la gestión técnica de planos, proyectos, programas y resultados de la investigación.

#### **- Escalas de personal de Apoyo a la Investigación:**

- Escala de Ayudantes de Investigación de los OPIs dependientes del MCyT (ahora MEC). Esta Escala está clasificada en el Grupo C de la Ley de Medidas para la Reforma de Función Pública. Pueden integrarse en ella los funcionarios de carrera que se encuentren en servicio activo en alguno de los OPIs dependientes del MEC y cumplan los siguientes requisitos:

1. Poseer el título de Bachiller Superior, BUP, Bachillerato, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.
2. Pertener como funcionario de carrera a Grupos o Escalas del Grupo C.
3. Desempeñar actividades de aplicación, en relación con métodos, procesos o sistemas científicos o técnicos; realizar ensayos, análisis y experimentos de carácter rutinario; manejar equipos o instrumentos científicos; o realizar tomas y tratamientos de muestras.

- Escala de Auxiliares de Investigación de los OPIs dependientes del MCyT (ahora MEC). Esta Escala está clasificada en el Grupo D de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Pueden integrarse en ella los funcionarios de carrera que se encuentren en servicio activo en alguno de los OPIs dependientes del MEC y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Poseer el título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente.
2. Pertener como funcionario de carrera a los Cuerpos y Escalas del Grupo D.
3. Estar desempeñando actividades repetitivas, con arreglo a normas o pautas científicas o técnicas; hacer mediciones o cálculos sencillos; o desarrollar cualquier otro trabajo que requiera técnicas de carácter elemental.

La integración en cada una de estas Escalas se realiza a petición de los interesados y previa comprobación de los requisitos exigidos por una Comisión de valoración, integrada por representantes del MEC, del Ministerio de AAPP y de los OPIs de adscripción.

Los funcionarios que se integren en ellas, conservan el régimen de Seguridad Social que tuviesen en el momento de la integración y continúan desempeñando sus puestos de trabajo, aunque pasando a la situación de excedencia voluntaria, a que se refiere la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en sus Cuerpos o Escalas de origen.

Las plazas creadas para la integración de estos funcionarios en las nuevas Escalas se financian con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes a los puestos desempeñados por los interesados o a las plazas vacantes en las Relaciones de Puestos de Trabajo de los correspondientes grupos de clasificación.

La movilidad de los mismos se establece teniendo en cuenta las respectivas especialidades y las titulaciones, experiencias y conocimientos de los interesados. Las vacantes producidas por estas integraciones son amortizadas.

### 5.3. LEY 53/2002, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL:

La Ley 53/2002 estableció una convocatoria extraordinaria para la integración de funcionarios de nuevo ingreso de los OPIs adscritos al MCyT en la Escala de Investigadores Titulares creada por la Ley de 2000 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En la Ley de 2002 se estableció que los funcionarios del CIEMAT, el INIA, el IEO y el IGME que hubieran accedido al correspondiente OPI por procesos selectivos convocados antes de 2001 y que hubiesen tomado posesión de sus puestos de trabajo con posterioridad a dicha fecha, podían solicitar la integración en la Escala de Investigadores Titulares de OPIs o en la Relación de Investigadores en funciones, de acuerdo con una convocatoria extraordinaria que se publicó posteriormente.

[www.bibliopos.es](http://www.bibliopos.es)



Licencia [Creative Commons Reconocimiento-No comercial 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/3.0/)